



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2778-SPA-1650 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el predio ubicado en calle Tenochtitlan, número 100, edificio 18-A, departamento 104, colonia Arenal Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino localizado en calle Tenochtitlan, número 100, edificio 18-A, departamento 104, colonia Arenal Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, que se encuentra en desnutrición, con cicatrices y abandonado por encontrarse la mayor parte del día en la calle, afuera del domicilio, sin protección de la intemperie, los vecinos le dan de comer ocasionalmente, lo cual sucede desde más de año y medio.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad durante el cual se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, criollo, de pelaje color miel, que responde al nombre de "Max", el cual presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa de costado. Dicho animal se encontraba deambulando en los alrededores del edificio 18-A, espacio en el cual se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición.

Respecto a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos del tres de abril de dos mil dieciocho, personal adscrito a esta Entidad constató que el canino referido en el escrito de denuncia fue reubicado al interior del inmueble, espacio en el cual se encuentra deambulando libremente, dicho lugar tiene una superficie aproximada de 50 m², asimismo se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera se advirtieron dos recipientes de plástico, uno de éstos contenía agua limpia a su libre disposición y el otro, a decir de su propietario, es utilizado para el suministro de croquetas con pollo y tortilla, alimento que se le proporciona de una a dos veces al día; también señaló que se le dan paseos diarios con una duración aproximada de una hora.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se le exhortó al responsable del mismo a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable del animal motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en calle Tenochtitlan, número 100, edificio 18-A, departamento 104, colonia Arenal Primera Sección,



Delegación Venustiano Carranza, esta Procuraduría constató la presencia de un animal de compañía, macho, criollo, de pelaje color blanco, que responde al nombre de "Max", el cual se encontraba deambulando al exterior del sitio antes referido.

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría y del cumplimiento voluntario por parte del propietario del mismo, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al propietario del ejemplar canino motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

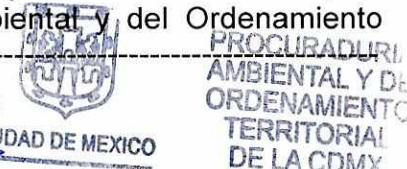
-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGG/S/S/MHGH/ALFR/LHO